

SE SUSCRIBE.
En Guadalajara.—Imprenta y
librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo
Monge.

—La correspondencia se dirigirá franca de
correo.



DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCIÓN PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 26 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

EL PODER EJECUTIVO A LA NACION.

ESPAÑOLES:

El Gobierno, que el voto de las Cortes ha elegido, y que el asentimiento de la Nación ha confirmado, se creería indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios sólo para pueblos aquejados de irremediable debilidad o consumidos en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, segun sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido su tenaz rebeldía, después que la Nación, proclamando la República, ha entrado en plena posesión de sí misma, y se ha apercibido a ejercer su soberanía, a la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas más variadas tienen la libertad más amplia; en vano los comicios se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo a pronunciarse asegura el Gobierno a la mayoría de la Nación; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregará de grado por la libertad y por el derecho, pretenden ahorrojarlas a la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos a los pueblos, incendian los archivos, roban como saqueadores, inmolán seres inertes e indefensos, fusilan a los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo de sus incendios responden al establecimiento de una República de reconciliación.

y de paz con el horrible espectáculo de una restauración de guerra

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio el inmenso daño, se resuelva a aplicarle con su tradicional heroísmo energico remedio. La guerra santa de la libertad debe responder a la guerra bárbara de la tiranía. El Gobierno, á pesar de la grave situación que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los voluntarios de la República. Los soldados de Cataluña están ya en movimiento persiguiendo a los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heróicos su lealtad a la República. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía van desalentadas y rendidas á la formidable persecución que portadas partes sufren. Y do quier se ha levantado la rebelión aleva en las demás provincias, la han combatido y la han aniquilado de consumo el pueblo y el ejército.

Apreciando esta novilísima conducta, el Gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios y de fuerzas. Los recursos votados por las Cortes para contribuir al armamento nacional se aplican con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formación. Las autoridades militares y civiles de las provincias más castigadas hánse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto a sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los Gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin excepción, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe saber que defendiendo la República defiende su dignidad moral y sus derechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciada, esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, está indisolublemente unida a

la autoridad y el orden, constituyendo al efecto de que se apliquen las leyes que establecen la libertad y la justicia.

En la capital.....

PRECIOS DE SUSCRICION.

SUSCRIPCION PERMANENTE	
	Precio Cada
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Six id.....	9 00
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Six id.....	15 00

Fuera de la capital....

SUSCRIPCION TEMPORAL

ADMINISTRACION ECONOMICA

ESTATUTACION DEL ALQUILER

Art. 3.^o Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses después de publicada esta ley en la Gaceta de Madrid.

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnización que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.^o Esta indemnización se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará en efectivo mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la isla de Puerto-Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de 3.500.000 pesetas anuales para intereses y amortización de dicho préstamo.

Art. 5.^o La distribución se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la Isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputación; del Síndico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comisión serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6.^o Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos a los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.^o Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos a los cinco años de publicada la ley en la Gaceta de Madrid.

Art. 8.^o El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, y atender a las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres —Francisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.^o Queda abolida para siempre la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.^o Los libertos quedan obligados a celebrar contratos con sus dueños poseedores, con otras personas o con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de protectores de los libertos.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 64 de la ley orgánica provincial vigente, se ha servido señalar el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana, para conocer de la reclamación de agravio interpuesta por don Evaristo Caballero, vecino de Renera, contra las utilidades y cuota que se le han fijado en el repartimiento vecinal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos por aquella disposición.

Guadalajara 28 de Marzo de 1873.— El Vicepresidente, Graciano García Martínez.— P. A. de la C. P.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.
Las nuevas licencias para uso de armas costarán á razon de cinco pesetas cada una.

RELACION por procedimientos de todos los vencidos de fincas desamortizadas.

LIBRO Y FOLIO NOMBRE DEL DEUDOR de la cuenta.

LIBRO Y FOLIO	NOMBRE DEL DEUDOR
2.º 190	D. Julian de la Mata
3.º 129	Francisco Niño
128	Andrés Ruiz Zorrilla
5.º 160	Isaac Carrasco
164	Angel Herraiz
177	Francisco Martínez
194	Julian Vergara
93	Valentin Batanero
94	Dionisio Palafox
104	Faustino Ortega
112	Sabas Juanis
157	Francisco Martínez
168	Andrés Ortega y compañeros
188	Valentín Martínez
196	Francisco Martínez
197	El mismo
234	D. Toribio García
240	Juan José Angel
252	Manuel García
265	Segundo Megino
91	Laureano Sanz
119	Carlos de Mingo
153	Celestino Villanueva
37	José Blanco
38	Félix Moreno
7.º 139	Francisco Martínez
3.º 176	Anastasio García
262	Valentín Plaza
263	Gregorio Martínez
10.º 38	Sebastián Andrés
75	Gaspal Abate
2.º 3.º 139	Vicente H. de la Rúa

armas y de caza, correspondientes al año actual, á que se refiere la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 25 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 32, se desparcharán desde hoy, con los huecos necesarios en blanco, en el estanco á cargo de D. Fermina Casado, situado en la plaza Mayor de esta capital; teniendo entendido, que solo hasta el 31 del corriente mes se considerarán válidas las del año de 1872, como se dispone en la citada superior resolución. Los que las usen con posterioridad á dicho dia 31, incurrirán en las penas establecidas por el art. 57 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado, que dice así:

“El que sin licencias usare armas ó se dedicare al ejercicio de la caza, y el que facilitare las licencias expedidas á su favor á otra persona, pagará cada una, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 8 de Junio de 1870, que rige en esta parte según la base 10 de presupuestos vigente, una multa del cuádruplo del valor de cada licencia, quedando privados por un año en absoluto del derecho á obtener ninguna otra.”

Las licencias para uso simple de armas costarán á razon de cinco pesetas cada una.

MES DE FEBRERO DE 1873.

CLASE	PROCEDENCIA	Fecha del vencimiento.	IMPORTE EN PESETAS Y CÉNTIMOS.	OBSERVACIONES.
DE LAS FINCAS.	Dia.	Mes.	Año.	
Cifuentes	Uma casa	Clero..... 28 Febrero.... 1873	40 65	
Sigüenza	Idem	18 y 19 Febrero.....	88 53	Le sup. o id. II
Sacedón	Idem	17 Febrero.....	56 26	
El Olivar	Una tierra	5 Febrero.....	65 "	
Madrid	Veinte y dos tierras	13 Febrero.....	250 "	
Brihuega	Veinte y cuatro id.	20 Febrero.....	61 56	Sup. díos díos díos díos
Armallones	Trece id.	26 Febrero.....	141 95	
Cifuentes	Una cueva	8 Febrero.....	33 75	
Idem	Un cocedero	1 Un díos díos díos díos	126 37	
Miedes	Un edificio	22 Febrero.....	50 "	
Cifuentes	Una cueva	23 Febrero.....	137 50	
Villarejo de Medina	Una tierra	31 Febrero.....	87 50	
Miedes	Cinco tierras	9 Febrero.....	152 "	
Furriel	Una suerte	8 Febrero.....	500 "	
Brihuega	Dos id.	10 Febrero.....	27 60	
Idem	Cuatro id.	17 Febrero.....	107 87	
Villarejo de Medina	Tres tierras	18 Febrero.....	96 41	
Sigüenza	Una suerte	24 Febrero.....	25 "	
Miedes	Cinco tierras	21 Febrero.....	101 25	
Molina	Una suerte	24 Febrero.....	150 "	
Idem	Idem	16 Febrero.....	124 38	
Atance	Treinta y cinco tierras	28 Febrero.....	619 63	
Almonacid	Un cañamar	7 Febrero.....	125 13	
Villaseca de Uceda	Una suerte	25 Febrero.....	173 "	
Gárgoles de Abajo	Un quinón	25 Febrero.....	27 50	
RESUMEN				
Total GENERAL				

Las de uso de armas con derecho al ejercicio de la caza veinte pesetas.

Las armas á que se hace referencia en los dos párrafos anteriores son aquellas cuyo uso está permitido por las leyes o reglamentos de policía.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad en sus respectivas localidades á la presente circular, como igualmente á los artículos 43 y 44 del citado reglamento para conocimiento de las personas á quienes se refieren, sin que por esto se hallen exentas las citadas autoridades locales, de la responsabilidad en que pudieran incurrir según las instrucciones vigentes, por la falta de celo y cumplimiento en tan importante servicio.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.— El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

el Boletín oficial núm. 31, la misma ha acordado dirigir la presente á las autoridades locales que aun no han cumplido con este servicio, para que al formar los referidos estados se atengan estrictamente á lo previsto en la citada circular, con lo cual evitarán la devolución de los expresados documentos, trámite que solo da margen á que se dilate mas de lo necesario la liquidación y cobranza del referido impuesto, en perjuicio de los intereses del Tesoro público, cuya responsabilidad en otro caso, no podrá menos de exigirles de conformidad con el art. 54 del mencionado reglamento.

Previniendo el art. 39 del mismo, que los Ayuntamientos podrán imponer sobre las cédulas de empadronamiento, en concepto de arbitrio municipal hasta el 25 por 100 del valor de las mismas, he acordado encargarles que al remitir el estado de que queda hecha referencia, darán conocimiento á esta Administración del acuerdo en virtud del cual lo hayan establecido, ó fe negativa de haber renunciado á la imposición del expresado arbitrio.

Guadalajara 24 de Marzo de 1873.— El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo al titulado Alfonso Pérez, vecino de Tajueco y a José Las Sem, que ejercía el cargo de portero en la partida de Dionisio Fernández, para que durante dicho término que empezara a contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo por rebelión en sentido carlista, a consecuencia de la partida que se levantó en armas en el mes de Abril del año último al mando de Dionisio Fernández, en el pueblo de Negredo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 20 de Marzo de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Francisco Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL
de Cendejas del Medio y agregado
Cendejas del Padrastro.

Mateo Monge y Ranz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil, incaido en este Juzgado a instancia de José y Cayetano Gonzalo y Pedro Cortezón, vecinos del agregado Padrastro, contra Isidro Pérez, vecino de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, y en rebeldía por el último, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Cendejas del Medio a 13 de Marzo de 1873, el señor don Fulgencio de Francisco, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil, celebrado en el día de ayer 12 a instancia de José Gonzalo y Ceñamares, Cayetano Gonzalo y Clemente y Pedro Cortezón y Clemente, vecinos del agregado Cendejas del Padrastro, contra Isidro Pérez, vecino de Alhama de Aragón, en la provincia de Zaragoza, de oficio tratante o comerciante, y de estado casado, sobre pago de 168 pesetas que es en deber a los primeros, resto de 528 que era en deberles, procedentes de 33 carneros que les compró a aquellos, según así lo acreditan por el documento que presentan y queda unido a los autos, por el que se obligó a satisfacer dicha cantidad en 15 de Setiembre de 1872.

Resultando que interpuesta la demanda por el José y Cayetano Gonzalo y Pedro Cortezón, en 5 del corriente, en la propia fecha se libró oficio exhortatorio, con copia de la demanda, al señor Juez municipal de Alhama, la que tuvo lugar la citación y entrega de la papeleta, en 7 del mismo, por el Secretario del Juzgado municipal, en la que no sabiendo firmar dicho demandado Isidro Pérez, lo hizo a su ruego su hijo Mariano Pérez.

Resultando la no comparecencia del demandado al acto de que se trata, sin haber alegado excusa ni pretexto alguno que se lo impidiera.

Visto lo expuesto por los demandantes en el acto del juicio y hecho cargo de los créditos exhibidos en pro y en contra del demandado.

Considerando que la no comparecencia del demandado, sin perjuicio del documento que tiene autorizado y garantido por su fiador Juan Bravo,

vecino de Jirueque, viene fácilmente a confesar la certeza de la deuda en favor de los demandantes;

Su señoría por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Isidro Pérez, vecino de Alhama, a que dentro del término de cinco días satisfaga a los demandantes José y Cayetano Gonzalo y Pedro Cortezón, la cantidad de 168 pesetas con mas las costas y gastos causados de este juicio y las que puedan originarse hasta su total solvencia; notificándose esta sentencia en los términos que previenen los artículos 1181 al 1190 inclusivos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma díma dicho Sr. Juez de que certifico.—Fulgencio de Francisco.—El Secretario, Mateo Monge.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada, estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Fulgencio de Francisco, Juez municipal, leída y pronunciada por su orden, por mí el Secretario ante los testigos Ambrosio Salvador y Antonio Tova, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Ambrosio Salvador.—Antonio Tova.—El Secretario, Mateo Monge.

Notificación en los Estrados.—En Cendejas del Medio y Marzo 13 del año de 1873, yo el Secretario notifiqué y leí integralmente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Ambrosio Salvador y Antonio Tova, de esta vecindad, firmando de que certifico.—Ambrosio Salvador.—Antonio Tova—Mateo Monge, Secretario.

Concuerda con su original a que me remito caso necesario. Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal de este distrito de Cendejas del Medio a 15 de Marzo de 1873.—Mateo Monge.—V.º B.º—El Juez municipal, Fulgencio de Francisco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Miñosa.

El Alcalde de barrio del agregado Torrellosa, me da parte que Francisco Lozano, de aquella vecindad, se ha presentado diciendo que su criada Eustaquia, cuyo apellido ignora, se ha marchado sin saber donde y dejando abandonado el ganado lanar que custodiaba.

En su vista he determinado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, insertando las señas para que la Autoridad del pueblo en donde se halle la ponga a mi disposición.

La Miñosa 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Simón Minguez.

Señas de la Eustaquia N.

Edad 12 años, bien carada, estatura baja, saya de maléton azul, pañuelos azules a la cabeza y enuello, calzada de albarcas, medias negras, por sobrejuntura capillo roja y zurrón blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertapelayo.

En este día de la fecha se me acaba de dar parte por Patricio Herraiz, de esta vecindad, de que su hijo Patricio Herraiz Herraiz, de las señas que a continuación se expresan, hace tres días desapareció de su casa, sin que se tenga la menor noticia de él. Por tanto, y después de haber hecho las más vivas

diligencias en averiguación de su paradero y no habiendo la menor noticia ni aun el cual haya sido su dirección, se suplica a las Autoridades de los pueblos de esta provincia, que si se hallase en alguna de sus localidades o términos municipales, lo pongan a disposición de este Alcaldía inmediatamente o dar aviso en su caso.

Huertapelayo 20 de Marzo de 1873.

—El Alcalde, Anacleto Herraiz.—Por su mandado.—Francisco Herraiz Portillo.

Señas de Patricio Herraiz Herraiz.

Edad 22 años, estatura regular, pelo entre castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba nata, color bueno si bien algo bajo, visto calzón corto de paño pardo, calzoncillos de retor, medias azules y escarpines blancos de lana, chaleco de percal, pañuelo de color rosa a la cabeza, va sin chaqueta, calzado de albarcas, lleva capote y desprovisto de toda documentación de seguridad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en los derechos arancelarios que al efecto percibirá en las actuaciones que como tal practique.

Las personas que por reunir las condiciones prescritas en la ley provisional sobre organización del poder judicial se encuentren en aptitud, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal, que suscribe en el preciso término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Imon 25 de Marzo de 1873.—El Juez municipal, Mariano Caballo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Centenera.

Por renuncia del que la desempeña ba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del *Boletín oficial* de la provincia, los que acompañarán certificación de buena conducta y hoja de servicios todo con arreglo a la ley municipal vigente.

Centenera 23 de Marzo de 1873.—

El Alcalde, Gregorio Moratilla.—El Secretario interino, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alique.

En el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal presentarán en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería en el corriente año económico y anteriores, si en ello no se les ha tenido en cuenta sus variaciones, teniendo entendido que el movimiento en inmuebles y cultivo deben justificarse con documentos legales registrados en la oficina de derechos reales, y pasado este periodo no les serán admitidas.

Alique 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Rebollo.—P. S. M.—Felipe García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

—Se suplica a los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, Inón, La Olmeda de Jandráque, Santamera y Riofrio, le den a este anuncio la debida publicidad.

Cercadillo 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Ceferino Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Balconete.

Se halla terminado y aprobado por la Junta municipal, el repartimiento de gastos municipales de esta villa, correspondiente al año económico de 1872 a 1873, por lo cual los contribuyentes y vecinos forasteros presentaran sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna reclamación.

Balconete 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Victoriano Yelamos.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

—Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Balconete 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Victoriano Yelamos.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Torrevaldealmendras y su agregado
Valdealmendras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte y cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Alboroca, Pozancos, Riosalido, Sigüenza y Villaviciosa, darán la mayor publicidad del presente anuncio, a fin de que los interesados no aleguen ninguna ignorancia.

Torrevaldealmendras 19 de Marzo de 1873.—El Alcalde - Presidente, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Palancares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

—Se suplica a los Sres. Alcaldes de Valverde, Umbralejo, Las Cabezas, La Nava, La Cueva, Tamajón y Almiruete, den la mayor publicidad a este anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palancares 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Clemente Palancar.—P. S. M.—Felipe García.

